

1 **REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

2

3 **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE DESARROLLO**
4 **INTERCOMUNAL DE CHILOÉ**

5

6 **REPERTORIO Nº 1.695-2014.-**

7

8 En Ancud, República de Chile, a diecisiete de septiembre
9 de dos mil catorce, ante mí, **CARLA ANDREA THODES**
10 **MIRANDA**, Abogado, Notario Titular y Conservador de
11 Bienes Raíces, Comercio y Minas de las Comunas de Ancud
12 y Quemchi con oficio en calle Chacabuco número setecientos
13 cincuenta de la ciudad de Ancud, Suplente de la Titular, doña
14 Martita Wörner Tapia, según lo dispuesto en el Decreto
15 Judicial de mi nombramiento que se agrega al final del
16 presente Registro con el número 607, comparece doña
17 **LEONOR MIRTA HERRERA FUENTES**, administradora
18 pública, cédula nacional de identidad número nueve millones
19 seiscientos ocho mil ciento tres guión cero (9.608.103-0),
20 casada, con domicilio en calle Blanco Encalada número
21 seiscientos sesenta de la ciudad de Ancud.- La
22 compareciente, chilena, mayor de edad, quien acredita su
23 identidad con la cédula anotada y expone, que debidamente
24 facultada para ello, viene en reducir a escritura pública, la
25 siguiente **“ACTA DE SESIÓN CONSTITUTIVA y**
26 **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE**
27 **DESARROLLO INTERCOMUNAL DE CHILOÉ”**. En Ancud,
28 a veintiuno de agosto de dos mil catorce, siendo las quince
29 horas, con asistencia del Alcalde Subrogante de la Ilustre
30 Municipalidad de Quemchi, don **OSCAR ARISMENDI**
31 **OJEDA**, RUT número trece millones ciento veinticuatro mil





cincuenta y tres guión seis (13.124.053-6); del Alcalde de la
2 Ilustre Municipalidad de Dalcahue, don **JUAN ALBERTO**
3 **PÉREZ MUÑOZ**, RUT número cinco millones cuatrocientos
4 cincuenta y tres mil setecientos tres guión cuatro (5.453.703-
5 4); de la alcaldesa de de la Ilustre Municipalidad de Ancud,
6 doña **SOLEDAD MORENO NÚÑEZ**, RUT número siete
7 millones ciento noventa y seis mil trescientos cincuenta y uno
8 guión nueve (7.196.351-9), quien preside este acto, en
9 presencia de los H. Concejales que al final suscriben
10 conjuntamente con los citados alcaldes, en las calidades
11 indicadas y contando con el acuerdo de sus respectivos
12 Concejos Municipales, constituidos en asamblea ante el
13 ministro de fe, Secretario Municipal de la I. Municipalidad de
14 Ancud, Ricardo Wagner Basili, de conformidad con lo
15 dispuesto en los artículos ciento treinta y siete y siguientes de
16 la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, y su
17 Reglamento contenido en el Decreto Supremo número mil
18 ciento sesenta y uno, luego de exponerse el fin de esta
19 asamblea, darse a conocer los aspectos legales y los
20 instrumentos pertinentes, tras un debate, los asistentes
21 acuerdan: **PRIMERO:** Constituir una Asociación de
22 Municipalidades con Personalidad Jurídica, de Derecho
23 Privado, al tenor de lo dispuesto en los artículos ciento treinta
24 y siete y siguientes de la Ley número dieciocho mil
25 seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de
26 Municipalidades, modificada por la ley número veinte mil
27 quinientos veintisiete y su Reglamento contenido en el
28 Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno del
29 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que se
30 denominará "**Asociación de Municipios de Desarrollo**
31 **Intercomunal de Chiloé**"; **SEGUNDO:** Designar Directorio

NOTARIA DE ANCUD

Martita Wörner Tapia
E-mail: notariadeancud@telsur.cl
Fono: 065-2622381
NOTARIO PÚBLICO CONSERVADOR
DE BIENES RAÍCES COMERCIO Y MINAS



1 Provisorio, otorgar facultades y poderes que se indican a

2 final y aprobar los siguientes estatutos: **"ESTATUTOS**

3 **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE DESARROLLO**

4 **INTERCOMUNAL DE CHILOE: TITULO I Denominación,**

5 **Objeto y Domicilio. ARTÍCULO UNO.-** Constitúyase una

6 Asociación entre las Municipalidades de Ancud, Dalcahue y

7 Quemchi, en adelante la "Asociación", de duración indefinida,

8 regida por la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y

9 cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

10 modificada por la ley número veinte mil quinientos veintisiete;

11 por el Decreto número mil ciento sesenta y uno/dos mil doce,

12 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento

13 para la aplicación de las normas de la ley número dieciocho

14 mil seiscientos noventa y cinco, referidas a las asociaciones

15 municipales con personalidad jurídica, y por estos estatutos,

16 denominada **"ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE**

17 **DESARROLLO INTERCOMUNAL DE CHILOE". ARTÍCULO**

18 **DOS.-** La Asociación tendrá por finalidad u objeto contribuir al

19 desarrollo territorial de las comunas que lo integran, en todas

20 aquellas tareas que la ley les impone y, especialmente, el

21 desarrollo de la educación, la cultura, el patrimonio cultural y

22 ambiental, el fomento productivo, la asociatividad,

23 entendiendo que son aspectos relacionados y vinculados por

24 el territorio que comprende esta vecindad. Podrá realizar sus

25 actividades en los siguientes ámbitos de acción: Buscar

26 alternativas de soluciones conjuntas a los problemas que

27 afectan sus comunidades como son: servicios públicos,

28 ejecución de obras, mejoramiento de nivel de vida de sus

29 comunidades, el cumplimiento de funciones administrativas,

30 emprendimientos y encadenamientos productivos,

31 asociatividad de sus organizaciones, el fomento del turismo y





1 la cultura, entre otras; Fortalecer sus relaciones mediante
2 una mayor integración y desarrollo intramunicipal; Hacer más
3 eficiente el uso de los recursos disponibles, propendiendo
4 siempre por establecer procedimientos de mayor eficacia en
5 los territorios, sus organizaciones y habitantes en general;
6 Asumir en forma conjunta funciones que permiten agilizar
7 procesos, economizar costos y racionalizar recursos en aras
8 de hacer más eficiente la gestión local, causando mayor
9 impacto en el desarrollo comunitario y a sus regiones
10 integración geográfica y político- administrativa; Generar
11 procesos de mayor coherencia y pertinencia, en el marco de
12 una planificación estratégica conjunta en áreas específicas
13 de la planificación territorial y organizacional; Producir, editar,
14 imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros
15 y material grafico, auditivo, visual y/o audiovisual en general que
16 permitan difundir las actividades de los municipios, sus
17 corporaciones, y características de cada comuna; Asociarse en
18 forma transitoria o permanente con otras instituciones
19 nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines
20 análogos; Colaborar con instituciones públicas, privadas y
21 municipales, en materias que le sean comunes; Proponer a la
22 autoridad competente la dictación y modificación de
23 disposiciones legales y reglamentarias que propendan al
24 desarrollo territorial en todas sus áreas y aspectos; Administrar
25 los recursos que sus asociados pongan a disposición o los
26 conseguidos por medio de convenios especiales con
27 organismos públicos o privados; La Asociación podrá realizar
28 actividades económicas que se relacionen con sus fines;
29 asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que
30 decidan sus órganos de administración. Las rentas que
31 perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los

NOTARIA DE ANCUD
Martita Wörner Tapia
E-mail: notariadeancud@telsur.cl
Fono: 065-2622381
NOTARIO PÚBLICO CONSERVADOR
DE BIENES RAÍCES COMERCIO Y MINAS



1 fines de la asociación o a incrementar su patrimonio
2 **ARTÍCULO TRES.-** En el cumplimiento de su objetivo y sin
3 que la enumeración sea taxativa, la Asociación podrá
4 especialmente realizar, por sí o por medio de terceros, las
5 siguientes acciones y /o actividades: a) Diseñar un Plan
6 estratégico para la promoción del territorio; b) Diseñar
7 productos turísticos y culturales en las comunas miembros
8 que den a conocer los atractivos naturales y culturales
9 presentes en el territorio; c) Facilitar la articulación público
10 privada en el ámbito local que asegure la participación de
11 todos los actores territoriales e institucionales, públicos y
12 privados presentes en las comunas miembros; d) Realizar y
13 promover estrategias y programas de educación, recreación,
14 deportivos, artístico-culturales, de fomento productivo, de
15 temas medioambientales, de desarrollo local o de otro tipo,
16 que tengan por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida
17 de las personas en su dimensión social, cultural, económica y
18 medio ambiental; e) Patrocinar, promover u organizar
19 seminarios, investigaciones científicas, cursos, charlas,
20 exposiciones, foros que promueven el conocimiento
21 multidisciplinario que permita la ordenación integral de un
22 modelo de desarrollo turístico en cada región integrante; f)
23 Promover el desarrollo y utilización sostenida de este
24 modelo, mediante la utilización de buenas prácticas, la
25 integración de los distintos intereses involucrados y asegurar
26 la participación de la comunidad local; Elaborar planes,
27 programas y estudios técnicos de los servicios públicos de
28 interés intermunicipal y de las obras necesarias para
29 desarrollarlos, en coordinación con los concejos de los
30 municipios; g) Decidir cuáles de los servicios u obras
31 realizadas deben ser retribuidos por medio de tasas o cuotas





de reembolso por los beneficiarios directos, y para liquidar la
2 cuantía y establecer la forma de pago de los tributos
3 correspondientes; h) Promover obras de fomento municipal
4 que beneficien a los municipios asociados, de preferencia
5 aquellas que por su naturaleza y extensión respondan a las
6 necesidades colectivas y que puedan realizarse o explotarse
7 en forma conjunta para el mejor aprovechamiento de los
8 recursos; i) Organizar la prestación de servicios públicos de
9 los municipios asociados, integrándolos, o para crear los
10 organismos y realizar las obras necesarias para su adecuado
11 funcionamiento o para asumir la prestación de nuevos
12 servicios; j) Orientar la tecnificación de las administraciones
13 municipales, y prestarles asesoría técnica, administrativa y
14 jurídica a los municipios que se la soliciten; k)
15 Coordinar, mediante planos reguladores, el desarrollo
16 urbano de los municipios asociados; l) Hacer los estudios de
17 costos y tarifas de los servicios que presten y obtener su
18 aprobación, cuando ésta se requiera; m) Realizar los
19 programas y ejecutar y ejecutar las obras de interés común
20 que convengan a preservación y sanidad del medio
21 ambiente, así como a la defensa y conservación de los
22 recursos naturales de la región, con sujeción a las leyes y
23 ordenanzas que rijan esta materia; n) Elaborar y adoptar
24 su presupuesto, y para ejecutar u ordenar la ejecución de las
25 obras proyectadas, controlando su correcta realización, y o)
26 Celebrar contratos y negociar los empréstitos necesarios
27 para el cumplimiento adecuado de sus fines. **ARTÍCULO**
28 **CUATRO.-** Para todos los efectos legales el domicilio de la
29 Asociación será calle Blanco número seiscientos sesenta,
30 Ancud. **TITULO II De los asociados, derechos y**
31 **obligaciones que asumen.** **ARTICULO CINCO.-** Podrán



1 asociarse aquellos municipios correspondientes a las
2 comunas de la Provincia de Chiloé, que adhieran con los
3 principios, fundamentos y objetivos de la Asociación y que
4 hagan suyos los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEIS.-** La
5 incorporación y desafiliación voluntaria de los municipios a la
6 Asociación, será aprobada por la Asamblea, previa
7 constatación del cumplimiento de los requisitos formales
8 requeridos por la ley, su Reglamento y por estos Estatutos.
9 Para ser incorporado a la Asociación, el municipio respectivo
10 hará llegar una solicitud de incorporación al Presidente de la
11 Asociación, en la que expresará su voluntad de ser parte de
12 la Asociación y una declaración en que señale conocer y
13 aceptar los Estatutos. Junto a dicha solicitud, se acompañará
14 copia del acuerdo del Concejo Municipal en que se aprueba
15 la solicitud de incorporarse a la Asociación. Para la
16 desafiliación voluntaria, el municipio socio hará llegar su
17 solicitud al Presidente de la Asociación, adjuntando la copia
18 del acuerdo del Concejo Municipal en que se aprueba la
19 solicitud de desafiliación a la Asociación. Tanto el acuerdo
20 municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la
21 incorporación de una municipalidad a la Asociación, deberán
22 comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento
23 a las obligaciones que emanen de la adhesión al presente
24 convenio. **ARTÍCULO SIETE.-** Serán Obligaciones de las
25 Municipalidades Asociadas: a) Cumplir los presentes
26 estatutos y los acuerdos válidamente adoptados; b)
27 Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y
28 programas que la Asociación organice o establezca para
29 alcanzar sus objetivos; c) Asistir a las Asambleas
30 ordinarias y extraordinarias; d) Pagar anualmente dentro del
31 primer trimestre del año las cuotas ordinarias y, dentro de los





sesenta días corridos contados desde la aprobación en
2 Asamblea las cuotas extraordinarias, siendo éstas últimas,
3 aquellas por concepto de proyectos o servicios específicos,
4 las que podrán ser de cargo de algunos o todos los
5 municipios; y e) Prestar, a través de sus unidades internas
6 toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e
7 iniciativas que lleve adelante la Asociación. **ARTÍCULO**
8 **OCHO.-** Son derechos de los municipios asociados: a)
9 Participar en las Asambleas tanto ordinarias como
10 extraordinarias, pudiendo ejercer su derecho a voz y voto
11 todas las Municipalidades que se encuentren al día en el
12 pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; aquellas
13 municipalidades que no se encuentren al día en la citadas
14 cuotas sólo tendrán derecho a voz; b) Que sus
15 representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros
16 del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en
17 alcaldes como en concejales, siempre que el Municipio al que
18 se representa se encuentre al día en sus cuotas; c) Ser
19 informados sobre el funcionamiento y marcha de la
20 Asociación. **ARTÍCULO NUEVE.-** La condición de asociado
21 se perderá: a) Por decisión voluntaria del municipio,
22 aprobada ésta por el respectivo Concejo Municipal y
23 promulgada mediante Decreto Alcaldicio; b) Por no pago de
24 cuotas por un período igual o superior a un año; c) Por
25 incumplimiento grave a las obligaciones que establece el
26 presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada
27 al efecto. **TITULO III Del Patrimonio de la Asociación y su**
28 **Administración.** **ARTÍCULO DIEZ.-** Esta Asociación
29 dispondrá de patrimonio propio el que estará formado por: a)
30 La cuota de incorporación, que ascenderá a la suma
31 equivalente en pesos a 41, 50 UF o la unidad que la

NOTARIA DE ANCUD

Martita Wörner Tapia

E-mail: notariadeancud@telsur.cl

Fono: 065-2622381

NOTARIO PÚBLICO CONSERVADOR
DE BIENES RAÍCES COMERCIO Y MINAS

1 modifique o remplace, considerando para el integro a las
2 arcas de la asociación el valor de dicha unidad de medida
3 reajutable al momento del pago; b) Las cuotas ordinarias
4 que anualmente, en el mes de diciembre, acuerde la
5 Asamblea en sesión ordinaria para cada municipio, de
6 acuerdo con la fórmula que esta misma Asamblea determine;
7 c) Las cuotas extraordinarias que se determinarán en
8 sesión extraordinaria de la Asamblea, a fin de emprender
9 proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de
10 cargo de todos o algunos de los municipios; d) Los bienes
11 muebles e inmuebles que la institución adquiera a cualquier
12 título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
13 e) Las donaciones entre vivos, por asignaciones por causa
14 de muerte que se le hicieren, legados, aportes, erogaciones y
15 subvenciones que obtenga de, o a Través de personas
16 naturales o jurídicas derecho público o privado, nacionales o
17 extranjeras; f) Los bienes y recursos aportados por cada
18 municipalidad a la fecha en que se apruebe el presente
19 estatuto, destinados al funcionamiento de la Asociación; g)
20 Los ingresos obtenidos de la explotación de los bienes y
21 producto de los servicios prestados. **ARTÍCULO ONCE.-** La
22 administración de los bienes de la Asociación le
23 corresponderá al Directorio, el que estará facultado para
24 adquirir bienes muebles y valores mobiliarios y para dar o
25 tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Podrá comprar
26 bienes raíces para la Asociación y enajenar, hipotecar y
27 gravar los bienes raíces de ella; podrá, por sí mismo, aceptar
28 cauciones hipotecarias y prendarias y alzar dichas cauciones;
29 otorgar cancelaciones y recibos; abrir cuentas de ahorros y
30 cuentas corrientes de depósitos o de crédito en el Banco del
31 Estado de Chile (BancoEstado), Bancos Comerciales y otras





Instituciones de crédito, contratar créditos con fines sociales y de adelanto y ejecutar cualquier acción para la buena administración de la Asociación, por cuanto las facultades anteriores no son taxativas, todo lo cual deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea. **ARTÍCULO DOCE.-** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quien lo podrá delegar el Secretario Ejecutivo, otorgando el correspondiente mandato ciñéndose fielmente a los términos del acuerdo del Directorio.

ARTÍCULO TRECE.- Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación. Asimismo, no podrán contratar empréstitos.

TITULO IV Del Directorio, del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero. **ARTÍCULO CATORCE.-** La dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio, que podrá ser integrado por alcaldes y concejales. El Directorio estará compuesto por seis miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, Primer Director y Segundo Director. Las elecciones de Directorio se realizarán dentro de una Asamblea ordinaria convocada al efecto o en la Asamblea constitutiva, en cuyo caso, dentro de un plazo máximo de noventa días, deberá llamarse a Asamblea extraordinaria para elegir al primer Directorio de la Asociación. Los cargos del Directorio serán votados en forma independiente, en un solo acto; obtendrá el cargo aquel representante que logró la primera mayoría de la elección correspondiente. Tanto los cargos de Presidente como de Vicepresidente y Secretario, sólo podrán ser ejercidos por alcaldes. Los cargos del

NOTARIA DE ANCUD

Martita Wörner Tapia
E-mail: notariadeancud@telsur.cl
Fono: 065-2622381
NOTARIO PÚBLICO CONSERVADOR
DE BIENES RAICES COMERCIO Y MINAS



1 Directorio durarán dos años, pudiendo ser reelectos. Sin
2 perjuicio de lo anterior, sólo podrán permanecer en sus
3 cargos mientras mantengan la calidad de alcaldes o
4 concejales. En el caso de que el Presidente o el
5 Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde o tuviese un
6 impedimento definitivo para ejercer el cargo, se convocará
7 inmediatamente a Asamblea extraordinaria y se renovará
8 todo el directorio. Cuando el Secretario de la Asociación, el
9 Tesorero o los dos Directores pierdan su calidad de alcalde
10 o concejal o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el
11 cargo, se procederá de la forma indicada en el artículo veinte.
12 El Directorio sesionará en donde determine su Presidente y
13 con una frecuencia semestral, salvo que existan materias que
14 ameriten ser convocados con mayor periodicidad.
15 **ARTÍCULO QUINCE.-** Al Directorio le corresponderá: a)
16 Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos
17 y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los
18 bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas
19 sus facultades de administración en el Presidente; c)
20 Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o
21 las facultades delegadas por éste; d) Redactar y dictar los
22 reglamentos que se estimen necesarios para el mejor
23 funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y
24 departamentos que se creen para el cumplimiento de sus
25 fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la
26 Asamblea; e) Aprobar cada año, a más tardar en el mes
27 de diciembre, los proyectos a que se refiere la letra h) del
28 artículo veinticuatro del presente Estatuto; f) Aprobar durante
29 el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario,
30 balance del ejercicio y demás estados financieros de la
31 Asociación, informando a las instancias público -privadas





1 acordadas; g) Disponer la suspensión de los socios de
2 acuerdo con el Título VII, del presente Estatuto; y h) Proponer
3 la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el
4 reglamento y los presentes estatutos. **ARTÍCULO**
5 **DIECISEIS.-** La Asociación será presidida por uno de los
6 alcaldes de las municipalidades socias, quien también será el
7 Presidente del Directorio. El Presidente del Directorio será
8 elegido en la primera sesión ordinaria del año que
9 corresponda. El Presidente será quien obtenga la primera
10 mayoría de los votos de la elección correspondiente. Al
11 Presidente del Directorio le corresponderá: a) Ejecutar los
12 acuerdos de la Asamblea respecto de la administración del
13 patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones
14 que los Estatutos encomienden a otras personas o las que
15 designe la Asamblea; b) Ejercer la representación judicial y
16 extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el Directorio y las
17 Asambleas de socios, sean éstas ordinarias o
18 extraordinarias; d) Convocar a Asamblea cuando
19 corresponda de acuerdo con los Estatutos; e) Organizar los
20 trabajos del Directorio y proponer el plan general de
21 actividades de la Asociación, estando facultado para
22 establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el
23 cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la
24 Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean
25 pertinentes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y
26 aquella en que deba representar a la Asociación; i) Dar
27 cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la
28 Institución y demás estados financieros de la Asociación; j)
29 Hacer entrega la contabilidad anual de la Asociación en
30 la Contraloría General de la República. k) Proponer a la
31 Asamblea la elección de **Secretario Ejecutivo** y su

NOTARIA DE ANCUD

Martita Wörner Tapia

E-mail: notariadeancud@telsur.cl

Fono: 065-2622381

NOTARIO PÚBLICO CONSERVADOR
DE BIENES RAÍCES COMERCIO Y MINAS

remoción, y l) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. Con todo, el Presidente podrá delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el Directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo de forma específica. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** El Vicepresidente será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Vicepresidente será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** El Secretario de la Asociación será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Secretario de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Secretario de la Asociación le corresponderá ser el Ministro de Fe de la Asociación y velar por que se elaboren las actas de las sesiones de Directorio, las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quorum para sesionar y para alcanzar acuerdo válidamente. El Secretario de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** El Tesorero será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Tesorero de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla con el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al Directorio para su aprobación. El Tesorero asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o





1 impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer
2 el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el
3 cargo de Secretario de la Asociación por el tiempo restante.

4 **ARTÍCULO VEINTE.-** El cargo de Director será elegido en la
5 primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Director
6 de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la
7 votación correspondiente. El Director asumirá las funciones
8 del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre
9 ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria.
10 Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, el
11 Director automáticamente asumirá el cargo de Tesorero de la
12 Asociación por el tiempo restante. En el caso de producirse
13 una vacante en el cargo de Director, éste se llenará en
14 votación realizada al efecto en la próxima Asamblea que
15 corresponda. **TÍTULO V De la Secretaría Ejecutiva.**

16 **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** La Secretaría Ejecutiva será el
17 órgano técnico y administrativo de la Asociación,
18 correspondiéndole ejercer las funciones técnicas y
19 administrativas de ésta, tanto las establecidas en el
20 reglamento como aquellas determinadas por la Asamblea de
21 socios y los propios estatutos. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** El

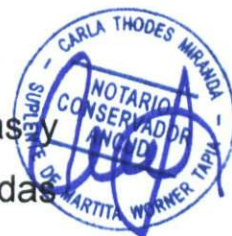
22 Secretario Ejecutivo será el responsable de la conducción
23 administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de
24 gerente, con las funciones que el Presidente, el Directorio y
25 los presentes estatutos le asignen. Su cargo será
26 remunerado y no formará parte del Directorio. La designación
27 y remoción del Secretario Ejecutivo será decidida por el
28 Directorio de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Al
29 Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras
30 competencias: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del
31 Directorio y de la Asamblea de Socios, velando

NOTARIA DE ANCUD

Martita Wörner Tapia

E-mail: notariadeancud@fclsur.cl

Fono: 065-2622381

NOTARIO PÚBLICO CONSERVADOR
DE BIENES RAÍCES COMERCIO Y MINAS

- 1 especialmente por la ejecución de los planes, programas y
2 proyectos de la Asociación; b) Proponer al Directorio todas
3 aquellas materias que estime imprescindible sean sometidas
4 a la aprobación de la Asamblea; c) Concurrir a las sesiones
5 del Directorio y a las Asambleas ordinarias y extraordinarias
6 sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y
7 mantener su archivo; d) Actuar por delegación del Presidente
8 en cuanto a la administración de la Asociación, como ante los
9 órganos e instituciones con los cuales se relacionen con ésta;
10 e) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial
11 y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de
12 poderes especiales; f) Llevar un registro de las
13 municipalidades socias, el cual será público y deberá
14 consignar, a lo menos, la siguiente información: Fecha de
15 incorporación de las municipalidades a la Asociación; Copia
16 del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que
17 la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación;
18 y Todo otro asunto que se relacione con la marcha
19 administrativa de la Asociación; g) Citar y realizar la tabla de
20 las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias; h)
21 Elaborar y proponer al Directorio, cada año en el mes
22 de noviembre y para aprobación de éste, el proyecto de
23 presupuesto y plan de trabajo de la Asociación del año
24 siguiente; i) Preparar la memoria anual y el balance general
25 de la Asociación; j) Llevar la contabilidad, inventario, balance
26 del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; k)
27 Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la
28 República de lo indicado en la letra anterior; l) En caso de
29 disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea
30 un plan de realización y liquidación de ésta, la que será
31 sometida a votación de los socios; m) En general dirigir la





1 marcha administrativa de la Asociación. **ARTÍCULO**
2 **VEINTICUATRO.-** Tanto el secretario ejecutivo como el resto
3 del personal que labore en las asociaciones municipales se
4 regirán por las normas laborales y previsionales del sector
5 privado. **TITULO VI De las Asambleas.** **ARTÍCULO**
6 **VEINTICINCO.-** La Asamblea es la reunión pública en la que
7 pueden participar todas las municipalidades que integran la
8 Asociación, así también otros actores acordados por la
9 asociación. Serán representadas por sus respectivos
10 Alcaldes, sin perjuicio que, en ausencia de éste, dispongan
11 por acuerdo del Concejo Municipal y previa propuesta del
12 alcalde, que será representado por uno de sus concejales.
13 Con todo, los concejales de las municipalidades socias y los
14 actores acordados podrán asistir a las Asambleas con
15 derecho a voz. Cada municipalidad asociada dispondrá de un
16 voto. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** El quórum para sesionar en
17 Asamblea ordinaria en el primer llamado será la mayoría
18 absoluta de los socios, y los acuerdos serán adoptados por
19 mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva.
20 Bastará para sesionar en Asamblea ordinaria en el segundo
21 llamado, los socios que asistan, y los acuerdos serán
22 adoptados por mayoría absoluta de los asistentes. Podrá
23 citarse a Asamblea ordinaria en primer llamado y segundo
24 llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta
25 minutos entre el primer y segundo llamado. Para sesionar en
26 Asamblea Extraordinaria en primer llamado se requerirá de
27 dos tercios de los asociados. En segundo llamado se
28 requerirá la asistencia de la mitad de los asociados. Para
29 adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá
30 mayoría absoluta de los presentes. Podrá citarse a Asamblea
31 extraordinaria en primer llamado y segundo llamado

NOTARIA DE ANCUD

Martita Wörner Tapia
E-mail: notariadeancud@telsur.cl
Fono: 065-2622381
NOTARIO PÚBLICO CONSERVADOR
DE BIENES RAÍCES COMERCIO Y MINAS



1 conjuntamente y deberá mediar a lo menos una hora entre el
2 primer y segundo llamado. Para la reforma de estatuto se
3 citará a los socios a una Asamblea extraordinaria en la forma
4 que establece el Artículo veintisiete, en la que se señalará la
5 reforma que se someterá a la Asamblea. Para sesionar en
6 Asamblea extraordinaria de reforma de estatutos en primer
7 llamado se requerirá de dos tercios de los asociados. En
8 segundo llamado se requerirá la asistencia de la mitad de los
9 asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos
10 casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes.

11 **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** La citación a Asambleas de
12 socios la efectuará el Secretario del Directorio a través de
13 correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad
14 respectiva designe. Además, se publicará en el sitio
15 electrónico institucional de la Asociación. La convocatoria
16 deberá efectuarse con una anticipación no mayor a veinte
17 días y no inferior a cinco días antes de su realización. No
18 obstante, los socios podrán auto convocarse a una
19 Asamblea, y se entenderán válidamente celebradas, aquellas
20 a las que concurran la totalidad de las municipalidades
21 socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las
22 formalidades antes señaladas. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-**

23 Las Asambleas serán presididas por el Presidente del
24 Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste,
25 por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejará
26 constancia en libro especial de actas que será llevado por el
27 Secretario del Directorio. En dichas actas podrán los socios
28 asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones
29 convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento
30 relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la
31 misma. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** A la Asamblea le





1 corresponderá: a) Elegir al Directorio cada dos años en la
2 primera Asamblea del año correspondiente; b) Aprobar el
3 programa anual de actividades; c) Aprobar, en el mes de
4 diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los
5 asociados deberán solventar para el financiamiento de la
6 Asociación; d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la
7 Asociación y sus modificaciones informando a la instancia
8 público- privada pertinente; e) Acordar la disolución de la
9 Asociación; f) Ratificar la incorporación de la Asociación a
10 algún organismo nacional o internacional que propenda a sus
11 fines; g) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o
12 servicios específicos; h) Aprobar cualquier reforma a los
13 estatutos de la Asociación; i) Aprobar los reglamentos a que
14 hace referencia la letra d) del artículo 16 del presente
15 Estatuto; j) Aprobar las rendiciones de cuentas a que hace
16 referencia la letra i) del artículo 17 del presente Estatuto; k)
17 Aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada)
18 de los municipios a la Asociación; l) Aprobar la elección y
19 destitución del Secretario Ejecutivo; y m) En general adoptar
20 todos los acuerdos que el Presidente con la anuencia del
21 Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios
22 para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

23 **ARTÍCULO TREINTA.-** Las Asambleas tendrán el carácter
24 de ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se
25 realizarán dos veces al año, y en ellas se tratarán las
26 materias a que se refieren las letras a, b, c, d, i, j, k, m del
27 artículo veintinueve del presente estatuto. Por su parte las
28 Asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque
29 su Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros, y
30 se tratarán las materias a que se refieren las letras e, f, g, h, l
31 del artículo veintinueve antes citado, u otra no contemplada.